

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1185/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



A través de 20 requerimientos la parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con el evento realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 12 de agosto de 2022, en el que se presentó "Aarón y su Grupo Ilusión".

Por la ampliación del plazo de respuesta, la entrega de un oficio que no se relaciona con lo solicitado y la atención incompleta de sus requerimientos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Eventos, Adjudicación, Licitación, Convocatoria, Costo, Partida Presupuestal, Contrato, Donación, Protección Civil, Percances, Accidentes, Materiales, Factura.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	30
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1185/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1185/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074323000050, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Aarón y su Grupo Ilusión, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 12 de agosto de 2022, para que explique lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



- Explique si es un evento realizado por la alcaldía o por alguna empresa productora de eventos.
- Explique si la realización del evento, es mediante adjudicación directa o fue mediante licitación abierta, si se realizó en licitación abierta favor de anexar la convocatoria.
- Costo total por realizar el evento.
- Indique la partida presupuestal con la que se pagó el evento y anexe documento.
- Anexe copia del pago realizado por parte de la alcaldía, para realizar el evento.
- Anexe copia del Contrato realizado con los organizadores del evento y o grupos, aunque sea una donación.
- Anexe copia del permiso por la alcaldía, para realizar este evento en el lugar mencionado.
- Anexando copia de la solicitud a Protección Civil, para designar personal para prestar apoyo durante el evento.
- Anexando copia de la solicitud de unidad o ambulancia en el lugar por cualquier emergencia.
- Anexando copia de la solicitud de personal de seguridad pública, para mantener la seguridad de los asistentes al evento.
- Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o accidente explicar.
- En caso de ser donación, copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.
- Que explique la cantidad y tipo de materiales usados para dar publicidad al evento (Flyer, Banner´s, Pendones, poster media carta y carta completa).
- Numero de cuadrillas que pegaron el material impreso de publicidad en la alcaldía, para dar difusión al evento.
- Costo de los flyers impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

- Costo de los Banner's impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo de los Pendones impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo del poster media carta impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Costo del poster carta completa impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
- Quien autorizo el evento y quien es el responsable del evento, anexar nombramiento oficial." (Sic)

2. El siete de febrero de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento que mediante el oficio CM/UT/0102/2023, de fecha seis de enero del dos mil veintitrés, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida la petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área antes mencionada, por lo que una vez que dicha Dirección General remita su pronunciamiento se le hará llegar por medio del correo electrónico proporcionado por medio de la Plataforma Nacional de Información.

B. La Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Emergencias y Riesgos de Protección Civil adscrita a la Dirección de Protección Civil, informó que el personal de esa Jefatura estuvo al pendiente de brindar el

apoyo necesario con una ambulancia y paramédicos, realizando recorridos durante el desarrollo del evento.

- C. La Dirección de Seguridad Ciudadana, hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda en sus archivos, localizó los oficios AC/DGDB/DDS/SD/1198/2022 y AC/DGSCyPC/DSC/1606/2022, los cuales anexo y cuyo contenido es el siguiente:

Oficio AC/DGDB/DDS/SD/1198/2022, a través de cual el Subdirector de Deporte informó al Director General de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

“...
”

Me permito distraer su fina atención con el objeto de hacer de su conocimiento a través de la Subdirección de Deporte de Desarrollo Social tiene programada la realización del evento que se llevara en las instalaciones del Centro Deportivo Cuauhtémoc Evento Social de Baile este 12 de agosto de las 18:00 a las 22:00 hrs., solicito gire las instrucciones al personal a su digno cargo para el apoyo de presencia de Seguridad Pública, para salvaguardar la integridad de los asistentes al evento familiar.

En ese sentido le haga de su conocimiento lo requerido:

- *Ambulancia de Protección Civil (equipadas para cualquier contingencia, con aperador y para-médicos)*
- *Elementos de seguridad ciudadana para la custodia en el Deportivo Cuauhtémoc.*

EVENTO A REALIZAR	BAILE FAMILIAR
FECHA	12 DE AGOSTO 2022
HORA DE INICIO	18:00 HRS
HORA DE TÉRMINO	22:00 HRS.
NOMBRE DEL EVENTO	PRESENTACION DEL GRUPO "AARON Y SU GRUPO ILUSIÓN"
DONDE SE REALIZÁ	DEPORTIVO CUAUHTÉMOC
ÁREA A CARGO	SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE
RESPONSABLE DEL EVENTO	ING. JORGE ADRIAN HERNÁNDEZ CALLEJAS
ESPECIFICACIONES DEL EVENTO	BAILE FAMILIAR
ASISTENTES	300

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Oficio AC/DGSCyPC/DSC/1606/2022, a través del cual, el Director de Seguridad Ciudadana informó al Comandante del Distrito 1 del Sector 64, lo siguiente:

“...

Por este conducto y en atención oficio ACDGDB/DDS/SD/1198/2022 de fecha 12 de agosto del presente año, suscrito por el Ing. Jorge Arián Hernández Callejas Subdirector de deporte en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual hace del conocimiento el Evento Social de Baile que se llevará a cabo este 12 de agosto, en un horario de las 18:00 a las 22:00hrs. Motivo por el cual solicita el apoyo de presencia de Seguridad, para salvaguardar la integridad de los asistentes al evento familiar.

Derivado de lo anterior, solicito a usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de implementar las acciones necesarias y pueda intervenir para dar cumplimiento a dicha petición.

...” (Sic)

3. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“No responden todas mis preguntas, solo de protección civil y seguridad. por eso anexo las razones.” (Sic)

Al medio de impugnación se adjuntó escrito libre, a través del cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

Entregan solicitud a la alcaldía:

La **Lic. María Laura Martínez Reyes**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, emite el oficio: **CM/UT/0102/2023** de fecha: **06 de enero del 2023** dirigido a: **Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc**, donde le especifica los plazos para entregar la información y en caso de ampliar el periodo de entrega de la información, deberá obedecer al Art. 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, “El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga”.

NO existe Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc:

Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: **AC/DGSCyPC/DPC/0112/2023** firmado por **T.U.M. Antony Daniel Finan Hernández, Director de Protección Civil en la Alcaldía Cuauhtémoc**. Con fecha **16 de enero del 2023**, en la cual solo especifica lo siguiente: “esta dirección de Protección Civil, solicita la ampliación de termino, a efecto de estar en posibilidades de atender la misma”, como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.

Por su parte la **Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc**, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales **MLMR/jmiz**, dónde me indica que debido al oficio **AC/DGSCyPC/DPC/0112/2023**, firmado por **T.U.M. Antony Daniel Finan Hernández**, mencionado arriba, se tendrá que ampliar el plazo para recibir la información, mediante el siguiente texto: “el plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada”, lo extraño es que la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, no cuestione las razones muy generales que dan, para ampliar su tiempo de entrega de la información.

Información entregada por parte de la alcaldía Cuauhtémoc:

Por su parte, **T.U.M. Antony Daniel Finan Hernández**, mediante oficio: **AC/DGSCYPC/DGSC/DPC/156/2023** con fecha **23 de enero de 2023**, contesta que; en atención al oficio **CM/UT/0103/2023** **(No corresponde a esta solicitud)**

aunque la información sí. “Se localizo los oficios”, AC/DGSCyPC/DPC/STNPC/JUDAEyR/396/2022, en los cuales se les solicita el apoyo para el evento en protección Civil y ambulancia.

Por otra parte, el **Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Director de Seguridad Ciudadana**, mediante oficio **AC/DGSCYPC/DGSC/DSC/222/2023**, con fecha: **23 de enero de 2023**, contesta que; en atención al oficio **CM/UT/0103/2023 (No corresponde a esta solicitud)** aunque la información sí. “Se localizaron los oficios”, AC/DDGDB/DDS/SD/1198/2022 y AC/DGSCyPC/DSC/1606/2022, en los cuales se les solicita el apoyo en seguridad Publica para el evento y la persona a cargo del evento.

la **Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc**, expide una carta con fecha **30 de enero de 2023**, donde menciona que: mediante el oficio **CM/UT/0102/2023**, de fecha **06 de enero del 2023**, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; “Sin que al momento se haya recibido respuesta”.

Solicitud de información y hechos en que se funda la impugnación:



Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Aarón y su Grupo Ilusión, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 12 de agosto de 2022, para que explique lo siguiente:

- Explique si es un evento realizado por la alcaldía o por alguna empresa productora de eventos.
R: Sin respuesta.
- Explique si la realización del evento, es mediante adjudicación directa o fue mediante licitación abierta, si se realizó en licitación abierta favor de anexar la convocatoria.
R: Sin respuesta.
- Costo total por realizar el evento.
R: Sin respuesta.
- Indique la partida presupuestal con la que se pagó el evento y anexe documento.
R: Sin respuesta.

- *Anexe copia del pago realizado por parte de la alcaldía, para realizar el evento.*
R: Sin respuesta.
- *Anexe copia del Contrato realizado con los organizadores del evento y o grupos, aunque sea una donación.*
R: Sin respuesta.
- *Anexe copia del permiso por la alcaldía, para realizar este evento en el lugar mencionado.*
R: Sin respuesta.
- *Anexando copia de la solicitud a Protección Civil, para designar personal para prestar apoyo durante el evento.*
R: Responden.
- *Anexando copia de la solicitud de unidad o ambulancia en el lugar por cualquier emergencia.*
R: Responden.
- *Anexando copia de la solicitud de personal de seguridad pública, para mantener la seguridad de los asistentes al evento.*
R: Responden.
- *Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o accidente explicar.*
R: Sin respuesta.
- *En caso de ser donación, copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.*
R: Sin respuesta.
- *Que explique la cantidad y tipo de materiales usados para dar publicidad al evento (Flayer, Banner´s, Pendones, poster media carta y carta completa).*
R: Sin respuesta.
- *Numero de cuadrillas que pegaron el material impreso de publicidad en la alcaldía, para dar difusión al evento.*
R: Sin respuesta.
- *Costo de los flayers impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.*
R: Sin respuesta.
- *Costo de los Banner´s impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.*
R: Sin respuesta.
- *Costo de los Pendones impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.*
R: Sin respuesta.

- *Costo del poster media carta impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.*
R: Sin respuesta.
 - *Costo del poster carta completa impresos, Anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.*
R: Sin respuesta.
 - *Quien autorizo el evento y quien es el responsable del evento, anexar nombramiento oficial.*
R: Responden.
- ...” (Sic)

4. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera la constancia de notificación de la ampliación del plazo de respuesta y de la respuesta con sus anexos.

5. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio CM/UT/1308/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Refirió la emisión de una respuesta complementaria notificada al correo electrónico señalado por la parte recurrente.

- Respecto a la diligencia para mejor proveer, adjuntó el correo electrónico remitido a la cuenta de la parte recurrente de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual hizo del conocimiento la respuesta y sus anexos. Asimismo, señaló que, en relación con la constancia mediante la cual informó de la ampliación del plazo, la ampliación del plazo fue generada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Manifestó su voluntad para conciliar.

6. Mediante acuerdo del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que solo el Sujeto Obligado manifestó su voluntad para conciliar, por lo que, al no existir expresión de la parte recurrente, determinó que no ha lugar con su celebración. Asimismo, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al veintiocho de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiuno de febrero, esto es, al décimo día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, precepto que dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue correo electrónico, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

Ahora bien, de la respuesta complementaria se extrae lo siguiente:

- La Dirección de Seguridad Ciudadana, manifestó que del recurso de revisión no se desprende que exista alguna inconformidad con la respuesta que emitió.
- La Dirección de Protección Civil, manifestó que atendió de manera congruente la solicitud y agregó que el evento de interés transcurrió sin ningún percance y/o accidente.

- La Dirección de Presupuesto y Finanzas, informó que no asignó recursos para conciertos en el Deportivo Cuauhtémoc.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, pretendió atender la diligencia para mejor proveer.

De la revisión a la respuesta complementaria se arriba a lo siguiente:

- La Dirección de Protección Civil, **satisfizo el requerimiento 11** consistente en conocer: *“Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o accidente explicar”*, toda vez que, de forma categórica indicó que el evento de interés transcurrió sin ningún percance y/o accidente.
- Respecto de la respuesta de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, se debe decir que, sus manifestaciones únicamente se limitan a informar que no cuenta con la información solicitada, pronunciamiento que no satisface la totalidad de la solicitud ni se deja sin efectos los agravios formulados.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se limitó a pronunciarse de la diligencia para mejor proveer cuando evidentemente los documentos requeridos por este Instituto no los emitió dicha área.
- Por su parte, la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil, reiteraron el sentido de sus respuestas primigenias.

Ante el panorama expuesto, se determina que el alcance a la respuesta no deja sin materia el recurso de revisión, por ende, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. A través de 20 requerimientos la parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con el evento realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 12 de agosto de 2022, en el que se presentó “Aarón y su Grupo Ilusión”.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió de la siguiente manera:

- A. La Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento que solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida la petición, sin que al momento de dar respuesta se hubiese pronunciado.
- B. La Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Emergencias y Riesgos de Protección Civil adscrita a la Dirección de Protección Civil, informó que el personal de esa Jefatura estuvo al pendiente de brindar el apoyo necesario con una ambulancia y paramédicos, realizando recorridos durante el desarrollo del evento.
- C. La Dirección de Seguridad Ciudadana, entregó los oficios AC/DGDB/DDS/SD/1198/2022 y AC/DGSCyPC/DSC/1606/2022, los cuales dan cuenta de la presencia de seguridad pública para el evento de interés.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Que el artículo 212 de la Ley de Transparencia dispone: *“El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga”*, sin embargo, no existe ampliación de plazo para entregar la información-**primer agravio.**
- El oficio CM/UT/0103/2023 no corresponde a esta solicitud-**segundo agravio.**
- La respuesta es incompleta, toda vez que, el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19-**tercer agravio.**

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente se manifestó conforme con la respuesta dada a los **requerimientos 8, 9, 10 y 20**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXO. Estudio de los agravios. la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, en relación con el **primer agravio**, este Instituto al advertir que el medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones es correo electrónico es que requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera la constancia de notificación de la ampliación del plazo por dicho medio, indicando en atención a la petición que, la ampliación del plazo fue generada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, se determina que el **primer agravio es fundado pero inoperante**, toda vez que, si bien es cierto, se constató que dicha ampliación no fue notificada por el medio elegido por la parte recurrente, también lo es que, no es posible retrotraer los plazos al haber transcurrido tanto el plazo de nueve días para dar respuesta, así como los siete adicionales que se tomó el Sujeto Obligado para notificarla, resultando en un acto consumado. No obstante, **se recomienda al Sujeto Obligado que en futuras ocasiones notifique las ampliaciones del plazo a través del medio señalado por las personas solicitantes.**

El **segundo agravio** se determina **infundado**, toda vez que, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta impugnada, **no se localizó el oficio CM/UT/0103/2023**.

Por cuanto hace al **tercer agravio** encaminado a señalar que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, se trae a la vista el contenido de los reactivos:

1. Explique si es un evento realizado por la alcaldía o por alguna empresa productora de eventos.
2. Explique si la realización del evento es mediante adjudicación directa o fue mediante licitación abierta, si se realizó en licitación abierta favor de anexar la convocatoria.
3. Costo total por realizar el evento.
4. Indique la partida presupuestal con la que se pagó el evento y anexe documento.
5. Anexe copia del pago realizado por parte de la alcaldía, para realizar el evento.
6. Anexe copia del Contrato realizado con los organizadores del evento y o grupos, aunque sea una donación.
7. Anexe copia del permiso por la alcaldía, para realizar este evento en el lugar mencionado.
11. Explique si el evento se realizó sin percances o accidentes, en caso de algún percance o accidente explicar.
12. En caso de ser donación, copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.

13. Que explique la cantidad y tipo de materiales usados para dar publicidad al evento (Flayer, Banner's, Pendones, poster media carta y carta completa).
14. Numero de cuadrillas que pegaron el material impreso de publicidad en la alcaldía, para dar difusión al evento.
15. Costo de los flayers impresos, anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
16. Costo de los Banner's impresos, anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
17. Costo de los Pendones impresos, anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
18. Costo del poster media carta impresos, anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.
19. Costo del poster carta completa impresos, anexando copia de la factura de pago, comprobante de pago y si es adjudicación directa o mediante licitación abierta, favor de anexar la convocatoria.

Una vez expuesto lo solicitado en función de la respuesta, este Instituto advierte que, tal como lo señala la parte recurrente, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno encausado a atender los requerimientos objeto de inconformidad, resultando **fundado el tercer agravio** hecho valer.

Ahora bien, corresponde entrar al estudio de la normatividad que rige al Sujeto

Obligado con el objeto de verificar sus funciones y atribuciones, para lo cual, se trae a la vista lo previsto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc³, que señala de manera medular lo siguiente:

“ ...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Logística.

Función Principal: *Atender a las áreas que integran el Órgano Político-Administrativo, en el apoyo logístico a efecto de cubrir sus necesidades.*

Funciones básicas:

- *Coordinar los recursos humanos que participan en la prestación del apoyo logístico, con el propósito de atender los requerimientos para el desarrollo de los eventos del Órgano Político-Administrativo.*
- *Aplicar mecanismos de control, para la prestación de servicios de apoyo logístico, con la finalidad de satisfacer las necesidades de las áreas del Órgano Político-Administrativo.*
- *Verificar el apoyo logístico que se brinda a las áreas del Órgano Político-Administrativo, a fin de distribuir y montar los bienes propiedad de la Demarcación Territorial, para la realización de eventos, actividades y programas*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos Audiovisual

Función Principal: *Simplificar la estructura administrativa, asegurando la correcta interrelación y cohesión de las distintas áreas que conforman la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos para el buen funcionamiento de la misma.*

Funciones Básicas:

- *Prever y solicitar a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, los recursos materiales, humanos, logística y equipamiento necesarios para la realización de los proyectos y eventos artísticos, culturales y educativos.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal: *Aplicar los procesos y mecanismos para adquisiciones de bienes y servicios, de las solicitudes de bienes, arrendamientos y servicios que requieren las áreas*

³ Consultable en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

Funciones Básicas:

- Dar seguimiento al proceso de integración y elaboración de los Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, que beneficien el patrimonio de la Demarcación Territorial.
- Informar sobre la situación que guardan las adquisiciones de bienes y servicios, considerando las necesidades de suministro de las áreas que conforman la Demarcación territorial.
- Supervisar que se cumplan los procedimientos, para adquisiciones por adjudicación directa, por invitación restringida, adquisición o contratación de servicios o en su caso para adquisición de bienes de procedencia extranjera.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales

Función Principal: Apoyar mediante sistemas de signos gráficos y audiovisuales el proyecto de comunicación social de la Alcaldía, con los diversos elementos que le identidad, manteniendo homogéneos los lineamientos de imagen para garantizar su correcta reproducción y lectura.

Funciones Básicas:

- Generar contenido gráfico y de video para su difusión en los distintos medios de comunicación, así como generar el diseño para material impreso y de video para eventos con medios

...

Puesto: Enlace de Producción Cultural “A” Enlace de Producción Cultural “B” Enlace de Producción Cultural “C”

Funciones Básicas:

- Dar atención a los requerimientos y responder las solicitudes de producción de eventos culturales por parte de la ciudadanía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Eventos

Función Principal: Promover el derecho pleno al deporte comunitario y competitivo a través de la coordinación, promoción, ejecución y evaluación de eventos institucionales; enfocándose en aquellas actividades masivas destinadas a la promoción de las distintas prácticas deportivas en espacios públicos de la Alcaldía.
...”

De la normativa en cita se advierte que la Alcaldía cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Logística**, misma que se encarga de coordinar los recursos humanos que participan en la prestación del apoyo logístico en eventos.

Asimismo, cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos Audiovisual** quien se encarga de prever y solicitar a la Dirección General de Administración los recursos humanos, materiales, logística y equipamientos necesarios para la realización de los proyectos y eventos artísticos, culturales y educativos.

Igualmente, cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** que se encarga de dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

De la misma forma, cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales** quien se encarga de generar material audiovisual de los diversos eventos que la Alcaldía realicé.

Adicionalmente cuenta con los **Enlaces de Producción Cultural**, que se encargan de atender los requerimientos y las solicitudes de producción de eventos culturales por parte de la ciudadanía.

Además, cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Eventos** tiene como función supervisar los eventos deportivos que se realicen en las instalaciones deportivas o en la demarcación, gestionando su operatividad y verificar que estos cuenten con las medidas necesarias de seguridad.

Sumado a lo anterior, del análisis de la respuesta otorgada por la Dirección de Protección Civil, por medio de la cual adjuntó el oficio

AC/DGDB/DDS/SD/1198/2022, se observa que el área a cargo del evento fue la **Subdirección de Deporte**, como se muestra a continuación:

EVENTO A REALIZAR	BAILE FAMILIAR
FECHA	12 DE AGOSTO 2022
HORA DE INICIO	18:00 HRS
HORA DE TÉRMINO	22:00 HRS.
NOMBRE DEL EVENTO	PRESENTACION DEL GRUPO "AARON Y SU GRUPO ILLUSIÓN"
DONDE SE REALIZÁ	DEPORTIVO CUAUHTÉMOC
ÁREA A CARGO	SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE
RESPONSABLE DEL EVENTO	ING. JORGE ADRIAN HERNÁNDEZ CALLEJAS
ESPECIFICACIONES DEL EVENTO	BAILE FAMILIAR
ASISTENTES	300

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

En ese sentido, no se advierte el turno de la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Logística; la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos Audiovisual; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones; la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, Enlaces de Producción Cultural; la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Eventos, así como la Subdirección de Deporte, incumplimiento así el Sujeto Obligado con el procedimiento de búsqueda exhaustiva, previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Además, dado que existen los indicios suficientes para concluir que el evento si existió y fue realizado por la Alcaldía, para el caso de no contar con la información exacta que se pidió el Sujeto Obligado deberá de realizar las aclaraciones pertinentes y, en su caso, formalizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Subdirección del Deporte; la Jefatura de Unidad Departamental de Logística; la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos Audiovisual; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones; la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, Enlaces de Producción Cultural y la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Eventos; y proporcionar el resultado de la búsqueda a la persona solicitante atendiendo punto por punto los requerimientos en mención fundando y motivando cada respuesta y realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Asimismo, para el caso de entregar documentos que contengan información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita, previa intervención del Comité de Transparencia y en caso de no localizar la información solicitada, deberá de realizar la declaración de inexistencia, de igual forma a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente el acto. En ambos casos debe entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1185/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1185/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**